

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

### **Radicado No. 2021-0859-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:


1. Aporte nuevo poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a un mes, pues el aportado data de agosto del 2021.
3. Allegue certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo preceptuado en los arts. 169 y 170 del CGP.
4. Indique el canal digital o dirección de correo electrónico de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.
5. Dirija la demanda contra los actuales titulares de derechos reales de dominio y conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 informe el canal digital para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8 del decreto en cita.
6. Establecido lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

7. Indique al juzgado lo que le conste respecto de la anotación 5ª del folio de matrícula inmobiliaria aportado.

8. Puntualice los hechos de la demanda, informando la forma como los demandantes ingresaron al inmueble objeto de prescripción con la respectiva fecha.

**Allegue una nueva demanda de forma integrada.**

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**